



**CRITERIOS ORIENTATIVOS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS FISCALES SUPERIORES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE INPECCIÓN ORDINARIA.**

El art. 13.2 del EOMF, tras su modificación por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, junto a la función inspectora que, con carácter permanente encomienda a la Inspección Fiscal por delegación del Fiscal General del Estado (a quien corresponde la superior dirección e inspección del Ministerio Fiscal, art. 22.2 EOMF) atribuye a los Fiscales Superiores de Comunidades Autónomas la inspección ordinaria de las Fiscalías de su ámbito territorial. Se hace necesario por tanto, puntualizar y clarificar el sentido de la norma en cuanto a su alcance y la forma de actuación de éstos. Tal es el propósito de la presente comunicación.

Lo primero que conviene destacar, es que si bien esta atribución expresa del art. 13.2 constituye una novedad, solo relativamente puede ser considerada como tal. Con anterioridad, los Fiscales Jefes de las Fiscalías de Audiencias Provinciales y los Fiscales Jefes de Fiscalías de Tribunales Superiores, en el ámbito provincial de su sede, ya tenían estas funciones de inspección, en cuanto responsables de la organización y distribución del trabajo, de la actuación de los fiscales y funcionarios jerárquicamente subordinados, cometido que mantienen respecto de los funcionarios que de ellos dependan, tal como disponen los artículos 13.2 y 22.5 e) EOMF. Lo que añade pues la nueva redacción es una ampliación de funciones de los Fiscales Superiores en el ámbito inspector proyectándolas a las Fiscalías del conjunto territorial de la respectiva Comunidad, ya sean Provinciales o de Área. Ampliación que se halla en consonancia con la nueva configuración del Fiscal Superior como máximo representante del Ministerio Fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma.



Partiendo pues de esta premisa, es conveniente, sin embargo, definir la actuación de los Fiscales Superiores en esta materia, facilitar las directrices que posibiliten una actuación uniforme de la Inspección en todo el territorio nacional y proporcionar, en su caso, los esquemas de actuación que han de observarse en el control de los distintos aspectos del funcionamiento del Ministerio Fiscal que deben ser objeto de atención.

En documento anexo se relacionan las Circulares, Instrucciones y Consultas de la Fiscalía General más relevantes para el control de los distintos aspectos del funcionamiento del Ministerio Fiscal al que antes nos hemos referido y que, junto con las comunicaciones remitidas por los Fiscales de Sala Delegados en materias específicas, habrán de ser tomadas en consideración al efectuar las visitas de inspección.

**Ámbito de actuación Inspector de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas**

**A) En el plano territorial**

Establece el art. 13. 2 que la inspección ordinaria que corresponde a los Fiscales Superiores se extenderá a las Fiscalías de su ámbito territorial. Se incluyen, pues, tanto las Fiscalías Provinciales, como las de Área y las Secciones Territoriales de las Fiscalías Provinciales.

Se excluye, sin embargo, por razones obvias, la inspección de dichos órganos por los Fiscales Superiores de Comunidades uniprovinciales en las que no se ha producido el desdoblamiento de la Fiscalía habiendo asumido la Fiscalía de la Comunidad Autónoma las funciones de la Fiscalía Provincial (art. 21.3 pfo. 2º EOMF) En estos supuestos, los Fiscales Superiores ejercerán la inspección ordinaria prevista en el art. 13, únicamente, respecto a las Fiscalías de Área de su territorio, pero no sobre la



Fiscalía Provincial cuyas funciones asume ni respecto a las Secciones Territoriales vinculadas a la misma. Tanto respecto a aquélla como en relación a éstas, la inspección ordinaria seguirá llevándose a cabo directamente por la Inspección Fiscal.

Por lo que afecta a las Fiscalías Provinciales de territorios en que tenga su sede la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, si bien su inspección ordinaria debe corresponder al Fiscal Superior, parece sin embargo prudente, que en tanto los Fiscales Superiores se afirmen en su nueva andadura, y los Fiscales Jefes Provinciales nombrados, puedan dar su personal sello de dirección a las Fiscalías, y durante un periodo temporal de al menos un año, siga la Inspección Fiscal realizando dichas funciones.

### **B) En el plano funcional**

La llamada inspección ordinaria, se concreta, en el plano funcional, en aquellas actuaciones tendentes al control de eficacia, eficiencia y calidad de las tareas desarrolladas por las Fiscalías y en particular: la distribución de trabajo y organización de los servicios, el mantenimiento de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y el cumplimiento de los criterios interpretativos de la normativa jurídica impartidos por la Fiscalía General del Estado a través de sus Circulares, Instrucciones y resolución de Consultas.

La labor de inspección ordinaria, por tanto, en ningún caso debe verse, ni desde el órgano inspector ni desde los órganos inspeccionados, solo como una actividad encaminada a la búsqueda de posibles irregularidades de funcionamiento de las Fiscalías o de los Fiscales integrados en ellas. Sin perjuicio de efectuar las observaciones oportunas a fin de mejorar el funcionamiento de la Fiscalía, evitar disfunciones o corregir prácticas inadecuadas, debe servir, fundamentalmente, para dar



contendido real a la descentralización del Ministerio Fiscal y reforzar la unidad de los órganos fiscales de la Comunidad Autónoma, así como para dotar de mayor cercanía a los miembros del Ministerio Fiscal con los Fiscales Superiores de su Comunidad, y un mayor conocimiento a éstos de los problemas, carencias o dificultades de aquéllos y en cuya solución deberá intervenir.

En el caso, no obstante, de que en el ejercicio de la labor inspectora se detectaren conductas que pudieran ser indiciarias de la existencia de una infracción disciplinaria, lo comunicaran a la Inspección Fiscal, quien determinará, en todo caso las actuaciones a practicar o el procedimiento a seguir para su depuración, tal como se refleja en la Comunicación cursada por la Inspección Fiscal en noviembre de 2006.

### **Desarrollo de la actuación inspectora**

El art. 13 del EOMF establece que la función inspectora, ejercida por delegación permanente del Fiscal General, se desarrollará en la forma que reglamentariamente se determine. La falta de un desenvolvimiento reglamentario del Estatuto de 1981, obliga a acudir al Reglamento dictado por Decreto 437/69, de 27 de febrero, del que aún se pueden obtener ciertas pautas de actuación en relación con la forma de llevar a cabo la función inspectora, si bien, con la natural adecuación a los cambios estatutarios y aquellos impuestos por los principios constitucionales. Dicho Decreto en su Capítulo III del Libro IV dedicado al Régimen interior de las Fiscalías (arts 107 y sgts.), así como en el Título VII específicamente dedicado a la Inspección (arts 157 y sgts.) contiene diversos preceptos que, con las salvedades o actualizaciones oportunas, pueden ser aplicables, por lo que es conveniente tanto su relectura, como la reafirmación en la idea de que el hecho de su antigüedad y su carácter preconstitucional, no impiden su vigencia en aquello que no se oponga al espíritu o letra de la Constitución o del Estatuto del Ministerio Fiscal, pues la norma reglamentaria es la que permite que, aún dentro de



las diferencias en la estructura funcional de cada Fiscalía necesariamente derivadas de sus particularidades, puedan mantenerse las pautas necesarias que aseguren el cumplimiento del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal. Principio que no sólo debe entenderse referido al ámbito sustantivo de aquélla, sino también al formal o funcional que le sirve de vehículo.

Las presentes notas, por tanto, no deben ser consideradas como la norma reglamentaria aplicable para la práctica de las inspecciones. Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, como hace la propia Inspección Fiscal, deberán atenerse en ellas a los preceptos de aquel Reglamento aún en vigor, así como a las directrices e instrucciones emanadas de la Fiscalía General y con reflejo en la estructura, funcionamiento y forma de actuación de los miembros del Ministerio Fiscal. Únicamente, pues, tienen un carácter orientativo y unificador de criterios en torno a ciertos aspectos de dicha labor, que, en relación a la inspección ordinaria, expresamente se atribuye ahora a los Fiscales Superiores.

### 1.- Periodicidad

La actuación inspectora en relación con los órganos fiscales de cada territorio autonómico, debe sujetarse a unas pautas temporales de periodicidad, predeterminadas y que, dentro de ciertos márgenes, vendrán establecidas por el número de dichos órganos. Aquí es donde el sistema de actuación de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas pueden mostrar una mayor flexibilidad o una parcelación de actuaciones que en el caso de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General resultaba prácticamente imposible. La mayor proximidad entre el Órgano Inspector y el inspeccionado, no solo permitirá, sino que hará aconsejable en algunos casos, realizar visitas de inspección limitadas al seguimiento de ciertas materias (menores, civil, organización y control de asuntos de la Fiscalía, controles estadísticos o utilización de aplicaciones informáticas, etc....) y



también, por supuesto, posibilitará desvincular a efectos de la inspección las Fiscalías de Área o las Secciones Territoriales de las Provinciales de que dependan, siendo giradas las visitas de inspección a las mismas con carácter independiente.

Estas posibilidades, relacionada con el número de Fiscalías Provinciales, Fiscalías de Área o Secciones Territoriales a inspeccionar, determinará, en cada Fiscalía de Comunidad Autónoma la cadencia inspectora respecto a cada una de aquéllas. Cadencia que, en principio, podría fijarse en un plazo máximo de dos años.

Para una mejor organización del trabajo y conseguir la necesaria coordinación entre los planes de inspección de la Inspección Fiscal y de los Fiscales Superiores, estos comunicarán, semestralmente y con la debida antelación, a la Inspección Fiscal, el calendario sobre las visitas de Inspección a realizar en sus respectivos territorios durante el siguiente semestre.

## **2.- Preparación de las visitas de Inspección**

Con carácter previo a la realización de la visita, el Fiscal Superior, lo comunicará al Fiscal Jefe del órgano fiscal que deba ser inspeccionado, con la antelación que se considere oportuna. Así mismo dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, de la Sección de la misma (en el caso de Fiscalías de Área donde las haya) o al Juez Decano en los restantes casos, anunciando la realización de la visita e invitándoles a que hagan llegar al Fiscal Superior las observaciones o sugerencias que estimen convenientes en relación con el servicio prestado por el Ministerio Público.

A fin de facilitar la labor inspectora, se preparará un dossier de inspección, en el que se recopilarán los datos actualizados de plantilla fiscal y de personal, instalaciones,



medios y, en su caso, las recomendaciones efectuadas en anteriores inspecciones, a fin de comprobar su observancia.

### 3.- Realización de la inspección.

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por el Fiscal Superior o el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en los supuestos de sustitución legalmente previstos, con el concurso de, al menos, un Fiscal de la plantilla que actuará como secretario.

Con el fin de economizar tiempo y esfuerzo y uniformar las actuaciones conviene elaborar protocolos de inspección en relación con las más importantes materias que han de ser objeto de aquélla y entre las que, a título indicativo se incluyen las siguientes:

- Instalaciones
- Organización y distribución del trabajo entre los Fiscales.
- Secretaría de la Fiscalía
  - . Organización
  - . Libros de registro
  - . Distribución de trabajo
  - . Aplicaciones informáticas
- Control de la actuación de los Fiscales en materia penal
- Control de la actuación de los Fiscales en materia civil
- Control de la actuación de los Fiscales en materia contencioso administrativa.
- Control de la actuación de los Fiscales en materia social
- Control de la actuación de la Fiscalía en materia de diligencias de investigación o preprocesales.



- Control de la actuación de la Fiscalía en materia de expedientes gubernativos.
- Control de la actuación de la Fiscalía en materia de control de presos preventivos.
- Control de la actuación de los Fiscales en aquellas materias para las que el Fiscal General del Estado, ha designado Fiscales Delegados territoriales, con el fin de hacer un seguimiento más riguroso sobre su evolución en razón a la especial proyección social de las mismas y que son:
  - . Drogas
  - . Delitos Económicos
  - . Cooperación Internacional
  - . Protección a las víctimas de delitos violentos.
  - . Menores: reforma y protección
  - . Violencia de Género
  - . Medio Ambiente
  - . Siniestralidad Laboral
  - . Extranjería
  - . Seguridad Vial

Durante la visita se procurará el mayor contacto con los Fiscales destinados en la Fiscalía, manteniendo las entrevistas necesarias con aquellos así como con el Presidente de la Audiencia o con las personas vinculadas a la Administración de Justicia que se consideren procedentes.

#### **4.- Confección del acta de inspección y elaboración de recomendaciones**

El trabajo realizado durante la inspección se plasmará en un acta, que firmada por el Fiscal Superior y el Fiscal que actúe como secretario, quedará archivada en la Fiscalía, mediante un sistema combinado de libro - preferentemente informático - en el



que cronológicamente se anoten las inspecciones efectuadas y carpetas anuales en las que se conserven las actas de las visitas de inspección.

Una vez aprobada el acta, el Fiscal Superior dirigirá una comunicación al Fiscal Jefe de la Fiscalía inspeccionada, haciéndole constar las recomendaciones que considere oportunas para la mejora del servicio, así como constatando las buenas prácticas observadas, para satisfacción y estímulo del Fiscal Jefe o de los Fiscales concretos en cuya actuación se aprecien.

Tanto del acta levantada como del escrito remitido a la Fiscalía inspeccionada, se dará cuenta mediante envío de copia a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General y en el caso de Fiscalías de Área al correspondiente Fiscal Provincial.

Así mismo, por los Fiscales Superiores se trasladarán al Ministerio de Justicia, o a las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de medios personales o materiales, las observaciones recogidas referentes a las necesidades o carencias observadas en dicho ámbito. Comunicaciones de las que se remitirá copia a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General.

La Inspección Fiscal, en tanto se normaliza la actuación Inspectora de las Fiscalías Superiores, prestará a éstas el auxilio necesario en relación con cualquier duda o cuestión que inicialmente pueda plantearse.

Madrid a 10 de marzo de 2008

El Fiscal Inspector



## ANEXO

Además de otras Circulares, Consultas e Instrucciones que la Inspección Fiscal consideró destacar en materia de organización, estructura y funcionamiento del Ministerio Fiscal y que aparecen relacionadas en los anexos de las Memorias de la Fiscalía General del Estado publicadas en los años 1993 (Anexo III) y 2006 (Anexo), habrán de tomarse en consideración las siguientes:

.- Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 CE

### **Inspección en el orden jurisdiccional penal**

.- Instrucción 1/1987, de 30 de enero

.- Instrucción 1/1989, de 27 de febrero, a propósito de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 6 de diciembre de 1988

.- Instrucción 1/1992, de 15 de enero, sobre tramitación de las piezas de responsabilidad civil

.- Instrucción 3/1992, de 23 de marzo, sobre la necesidad de que consten los antecedentes penales en las sentencias

.- Instrucción 3/1993 sobre el Ministerio Fiscal y la defensa de los derechos de los ciudadanos a un derecho público sin dilaciones indebidas.

.- Consulta 2/2000, de 14 de diciembre, sobre la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 56 CP

.- Instrucción 4/2001, de 25 de julio, sobre la autorización judicial de la expulsión de los extranjeros imputados en procedimientos penales

.- Circular 1/2003, de 7 de abril sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y modificación del procedimiento abreviado.



- Instrucción 1/2003, de 7 de abril sobre aspectos organizativos de las Fiscalías y sus adscripciones con motivo de la reforma parcial de la LECrim
- Circular 2/2004, de 22 de diciembre, sobre aplicación de la reforma del Código Penal operada por la LO 15/2003 (primera parte).
- Instrucción 7/2004, sobre prueba pericial en delitos de tráfico de drogas
- Circular 1/2005, de 25 de noviembre, sobre aplicación de la reforma del Código Penal operada por la LO 15/2003 (segunda parte).
- Instrucción 1/2005, sobre la forma de los actos del Ministerio Fiscal
- Instrucción 2/2008, de 10 de marzo sobre las funciones del Fiscal en la fase de instrucción.

### **Diligencias de Investigación Penal**

- Instrucción 1/2003, de 7 de abril, sobre aspectos organizativos de las Fiscalías y sus adscripciones con motivo de la reforma parcial de la LECrim
- Consulta 1/2005, de 31 de marzo, sobre competencia de las Fiscalías para tramitar diligencias de investigación que afecten a personas aforadas.

### **Inspección de causas con preso:**

- Circular 2/1995, de 22 de noviembre, sobre nuevo régimen procesal de la prisión preventiva.
- Instrucción 4/2005, de 15 de abril, sobre la motivación por el Ministerio Fiscal de las peticiones solicitando la medida de prisión provisional o su modificación

### **Protección de víctimas en el proceso penal**

- Circular 2/1998, de 27 de octubre sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual.
- Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal



### **Violencia de género y doméstica**

- Circular 3/2003, de 30 de diciembre, sobre algunas cuestiones procesales relacionadas con la orden de protección
- Circular 4/2003, de 30 de diciembre, sobre nuevos instrumentos jurídicos en la persecución de la violencia doméstica
- Circular 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Instrucción 2/2005, de 2 de marzo, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género
- Instrucción 7/2005, de 23 de junio el Fiscal contra la violencia sobre la mujer y las Secciones contra la violencia sobre la mujer de las Fiscalías

### **Siniestralidad laboral**

- Instrucción 7/1991, 8 de noviembre, sobre criterios de actuación en los supuestos de infracciones contra el orden social
- Instrucción 1/2001, de 9 de mayo sobre la actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral
- Instrucción 5/2007, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas secciones de las Fiscalías Territoriales.

### **Medio Ambiente**

- Instrucción 1/1986, de 10 de julio, sobre actuación del Ministerio Fiscal en relación con los delitos de incendio.
- Instrucción 4/1990, de 25 de junio, sobre incendios forestales.
- Circular 1/1990, sobre, de 26 de septiembre sobre contribución del Ministerio Fiscal a la investigación y persecución de los delitos contra el medio ambiente.
- Instrucción 9/2005, de 28 de julio sobre designación de Fiscales especialistas en materia de incendios forestales



.- Instrucción 4/2007, de 10 de abril, sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías.

### **Seguridad Vial**

.- Consulta 1/2006, sobre la calificación jurídico-penal de la conducción de vehículos de motor a velocidad extremadamente elevada

.- Instrucción 3/2006, de 3 de julio, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor

.- Instrucción 5/2007, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas secciones de las Fiscalías Territoriales.

### **Drogas**

.-Instrucción 12/2005 sobre atribuciones y competencias de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas y de sus Fiscales Delegados.

### **Delitos Económicos**

.- Instrucción 4/2006, sobre atribuciones y organización de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción y sobre la actuación de los Fiscales especialistas en delincuencia organizada.

.- Instrucción 3/2007, sobre la actuación del Ministerio Fiscal en la persecución de los delitos de defraudación tributaria cometidos por grupos organizados en relación con las operaciones intracomunitarias del impuesto sobre el valor añadido.

### **Extranjería**

.- Consulta 1/2001, de 9 de mayo, sobre retorno de extranjeros que pretenden entrar ilegalmente en España: alcance y límites.

.- Circular 3/2001, de 21 de diciembre sobre actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería



- Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería.
- Instrucción 2/2002, de 11 de febrero acerca de la organización de las Fiscalías en materia de extranjería
- Instrucción 6/2004, de 26 de noviembre, sobre tratamiento jurídico de los menores extranjeros inmigrantes no acompañados
- Circular 2/2006 sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España.
- Instrucción 5/2007, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas secciones de las Fiscalías Territoriales.

### **Vigilancia Penitenciaria**

- Circular 3/1978 sobre visitas a prisiones
- Consulta 2/1981 sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
- Instrucción 4/1986 sobre vigilancia de centros penitenciarios
- Instrucción 2/2002, de 11 de febrero, sobre Fiscales de vigilancia Penitenciaria: necesidad de coordinación con el servicio de extranjería

### **Menores**

#### *Reforma:*

- Circular 1/2000, de 18 de diciembre relativa a los criterios de aplicación de la LO 5/2000
- Instrucción 1/2000, de 26 de diciembre, sobre la necesaria acomodación a la LO 5/2000 de responsabilidad penal de los menores, de la situación personal de los menores infractores que se hallen cumpliendo condena en centros penitenciarios o sujetos a prisión preventiva.



- .- Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, sobre aspectos organizativos de las Secciones de Menores de las Fiscalías.
- .- Circular 2/2001, sobre la incidencia de las Leyes Orgánicas 7 y 9/2000, de 22 de diciembre, en el ámbito de la jurisdicción de menores.
- .- Instrucción 3/2004 sobre las consecuencias de la desaparición del Secretario en las Secciones de Menores de Fiscalía.
- .- Consulta 3/2004, sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores.
- .- Consulta 2/2005, sobre el discutido derecho del menor detenido a entrevistarse reservadamente con su letrado antes de prestar declaración en fases previas a la incoación del expediente.
- .- Consulta 4/2005, sobre determinadas cuestiones en torno al derecho a la asistencia letrada en el proceso penal de menores.
- .- Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, sobre el tratamiento del acoso escolar en el sistema de justicia juvenil.
- .- Instrucción 5/2006, sobre los efectos de la derogación del artículo 4 LORPM, prevista por LO 8/2006.
- .- Circular 1/2007, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006.

*Protección:*

- .- Circular 3/1984 sobre visita periódica a los centros de internamiento de menores.
- .- Instrucción 2/1986, sobre defensa de menores.
- .- Instrucción 3/1988, sobre persecución de malos tratos ocasionados a personas desamparadas y necesidad de hacer cumplir las obligaciones alimenticias fijadas en los procesos matrimoniales.
- .- Instrucción 6/1990, sobre menores ingresados en los centros penitenciarios de mujeres con sus madres presas.



- Instrucción 2/1993, sobre la función del Ministerio Fiscal y el derecho a la intimidad de los menores víctimas de un delito.
- Consulta 8/1997, de 8 de octubre, sobre algunas cuestiones en relación con la formalización del acogimiento familiar.
- Consulta 2/1998, sobre la asunción de tutela por personas jurídicas públicas.
- Circular 1/2001, sobre la incidencia de la nueva LEC en la intervención del Fiscal en los procesos civiles.
- Instrucción 3/2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación.
- Instrucción 2/2006, sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores.
- Instrucción 1/2007, sobre actuaciones jurisdiccionales e intimidad de menores.

### **Inspección en el orden jurisdiccional civil**

- Circular 1/2001, de 6 de abril sobre la incidencia de la nueva LEC en la intervención del Fiscal en los procesos civiles.
- Instrucción 1/2004, de 11 de febrero, sobre reclamación internacional de alimentos.
- Consulta 1/2004, de 26 de noviembre sobre la posibilidad de que los expedientes de jurisdicción voluntaria sean resueltos mediante Decreto del Secretario Judicial.
- Consulta 3/2005, sobre intervención del Ministerio Fiscal en el juicio de alimentos del art. 250.1.8º LEC, cuando se insta a favor de menores de edad.

### **Inspección en el orden jurisdiccional contencioso-Administrativo**

- Circular 3/1998, de 23 de diciembre, sobre intervención del Ministerio Fiscal en la nueva Ley de lo Contencioso-Administrativo.
- Consulta 2/2007 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de rectificación del censo en periodo electoral del art. 40 Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

**Inspección en el orden jurisdicción social**

.- Instrucción 7/1991, de 11 de noviembre sobre criterios de actuación en los supuestos de infracción contra el orden social.

.- Instrucción 6/2005, de 16 de junio, por la que se reitera el estricto cumplimiento de la Instrucción 4/2002, de 11 de noviembre relativa a la actuación del Ministerio Fiscal en los recursos de casación para la unificación de doctrina en el orden jurisdiccional social.

**Cooperación Judicial Internacional**

.-Instrucción 2/2003, de 11 de julio, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional.

.-Instrucción 2/2007, de 20 de marzo, sobre organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la FGE y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.